

Auto No.2243

Radicado: 17001-60-00-030-2019-02206-00 (NI 1324) Ley 906/2004

Condenado: LUIS ALBEIRO HENAO ZULUAGA

Identificación: 4.385.336

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

Fecha del auto: Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**



Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **LUIS ALBEIRO HENAO ZULUAGA** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **LUIS ALBEIRO HENAO ZULUAGA** fue condenado (a) a la pena principal de **Cuarenta y Ocho (48) Meses de prisión**, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
- b. Mediante sentencia del Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Cuatro (4) años contados a partir del Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena,

Auto No.2243

Radicado: 17001-60-00-030-2019-02206-00 (NI 1324) Ley 906/2004

Condenado: LUIS ALBEIRO HENAO ZULUAGA

Identificación: 4.385.336

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS,
PARTES O MUNICIONES

Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

Fecha del auto: Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **LUIS ALBEIRO HENAO ZULUAGA**, identificado (a) con la c.c. No. 4,385,336, en el proceso con radicado **17001-60-00-030-2019-02206-00 (NI 1324) Ley 906 de 2004**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

Alisson Cañas Calle.

ALISSON YULIANA CAÑAS CALLE

Juez

Notificación Personal; Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

LUIS ALBEIRO HENAO ZULUAGA
Condenado (a)

Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
Secretario